SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Lizenciado Dⁿ Miguel ôchoa y Concha Abogado de los Reales consexos Corregidor y Capitan â guerra desta dha Villa y su Partido por su Mag.d hauiendo Oído lego por parte de la hazienda de Dⁿ Juan Ginez y quiñones Cnel Caûldo del dho Partido y Vno de dhos Prozuradores Generales del Reyno; y Oído âsimismo la Real Prouision que obedezco con el respeto debido: Dixo, que Consideraua delugar, ô ninguna Vtilidad, que se siga de la Obra del Alberca y Estanque de Agua Cerca de la Villa y los ynconbenientes que se siguen, de Estancar dha Agua, así En tiempo de Ybierno, como En el de Verano, por las humedades que ocasiona, la detencion dela Perdida agua. Enemigo de perjuizio dela Salud pública, y mas Estando dha Villa como dho. dela Fuerte con mucha Comodidad, Conforme de la decencia del Pueblo. y ser contra las Leyes del Reyno, la detencion delas âguas En ellos, por los motibos dhos, y desprezias que se den ô Hagan Estanques de Casas y hauer oydo, que En tiempos Antiguos, hauian Sucedido algunas, y Estar Informado, hauerse pasado Treinta años poco mas ô menos, Sin hauerse Estanado dha Agua, En la Perdida Obra; Y para ôbiar disgustos y pleitos Sobre este punto= Mando se dé â Su Mag.d Quanto dicha Real Prouision y los acuerdos En ella Citados, para consultar â Su Mag.d y Señores del Consexo, para que En su Vista, Resuelba lo que fuere, por mas Justo y conbiniente, y En el entretan se mantenga la Planuela, Sin abrir la Obra, En el es